

## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

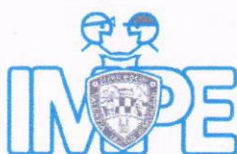
CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente, por lo que una vez realizado el estudio de mercado respectivo, se verifica y justifica la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante el Procedimiento de Contratación por excepción a la Licitación Pública, en su modalidad Adjudicación Directa, con fundamento en lo establecido en los artículo 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el Punto Primero de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, publicados el 08 de marzo 2021, en la Gaceta del Municipio de Chihuahua.
- I.7. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.
- I.8. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios derivados de la cuenta 2541 y 3241, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021,

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

### II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 5 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 42, Folio 87, Volumen 165, Libro Primero de Comercio, de fecha 30 de abril del 2002.
- II.2. Que el **LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES**, como Administrador Único de la empresa, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para Emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar Títulos de Crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 07 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público número 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 43, Folio 89, Volumen 165, Libro Primero de Comercio, de fecha 30 de abril del 2002, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Su objeto entre otros es la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Calle República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana en esta ciudad de Chihuahua.**
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **MME020405HD1.**
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, con **No. de Trámite No. 301 y de Proveedor No. 1197.**
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número 08 019 08 0024, expedida el 13 de abril de 2009 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el AFD 0464 2002, de fecha de expedición del 24 de junio de 2002.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos establecidos en el presente instrumento contractual, a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN FUERA DE CUADRO Y MATERIAL DE CIRUGÍA** cuando corresponda, que sean necesarios para otorgar las atenciones médicas proporcionadas para cumplir con el objeto de "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones de este instrumento.

**SEGUNDA.- MONTO.** Para la adquisición de los insumos médicos señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **15 de septiembre 2021 al 31 de diciembre del 2021**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados en un plazo de 24 horas máximo, salvo que "EL INSTITUTO" determine un plazo distinto, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato; según se determine en la Requisición u Orden de Compra respectiva, solicitada a "EL PROVEEDOR" y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por "EL PROVEEDOR" en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.
2. En caso que los bienes o servicios que solicite "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" deban ser entregados directamente en el hospital, "EL INSTITUTO" informará de manera oportuna el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado.
3. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Requisición u Orden de Compra completa, siendo facultad de "EL INSTITUTO" la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso "EL PROVEEDOR" deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO".
4. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su caja o pieza original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

5. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de piezas y descripción de los bienes.
7. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a "EL PROVEEDOR" dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, con domicilio en Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta Ciudad C.P. 31414, con Registro Federal de Contribuyentes IMP-830825-SM3,

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante **cheque nominativo** a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO" ubicadas en la dirección que antecede, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL.** "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a "EL INSTITUTO", una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** "EL PROVEEDOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Póliza de Fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, otorgada a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA**, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente hasta que sean cumplidas las obligaciones plasmadas en el presente contrato a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como los daños y perjuicios y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, otorgada a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA**, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente hasta seis meses contados a partir de la entrega total de los bienes.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

**OCTAVA.- AMPLIACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Décima Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL INSTITUTO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 1% uno por ciento mensual sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los mismos sean entregados en su totalidad, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "EL INSTITUTO", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

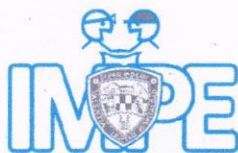
**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del Departamento de Recursos Materiales, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"** hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PROVEEDOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

**"EL PROVEEDOR"** deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

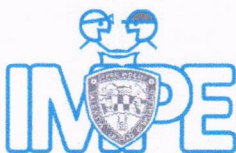
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.** **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-RM-02-2021

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PENSIONES

LIC. JOSÉ EFRÁIN PÉREZ FLORES  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-RM-02-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.